

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Berenguer Ferrer, uno (barrio de la Fuensarta), para ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24551** REAL DECRETO 2552/1977, de 27 de agosto, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Santander.

Creada por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, la Universidad de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y vista la solicitud formulada por dicha Universidad de creación de una Facultad de Filosofía y Letras, motivada por el elevado número de alumnos del distrito universitario que desean cursar tales enseñanzas, y teniendo en cuenta la carencia actual de estudios humanísticos en dicha Universidad, parece oportuno acceder a lo solicitado.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Santander una Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos, atendiendo a la adecuada dotación de las instalaciones y medios docentes disponibles.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24552** REAL DECRETO 2553/1977, de 27 de agosto, por el que se crean tres Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

- Uno. Barcelona, barrio del Besós.
- Dos. Sardanyola (Barcelona).
- Tres. Tarrasa, número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24553** REAL DECRETO 2554/1977, de 27 de agosto, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una nueva planta siderúrgica no integral de la Sociedad «Aceria de Santander, S. A.» (ACERIASA).

Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, la Sociedad «Aceria de Santander, S. A.», suscribió con la Administración un acta de concierto en virtud de la cual se comprometía a instalar una nueva planta siderúrgica no integral en Nueva Montaña (Santander). Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para las instalaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolla la Ley mencionada, la expropiación de referencia habrá de tramitarse por el procedimiento excepcional de urgencia.

En base a estos argumentos jurídicos, «ACERIASA» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por dichas instalaciones concertadas. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día once de enero de mil novecientos setenta y siete y «Boletín Oficial» de la provincia del día diez anterior, en el «Diario Montañés» de cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Santander, se formularon diversas alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, y de las cuales unas deberán ser tenidas en cuenta en el momento procedimental oportuno y otras no pueden producir más efecto que el puramente legitimador de posibles actuaciones futuras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del acta de concierto celebrada en treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación de la nueva planta siderúrgica que ha de llevar a cabo la Sociedad «Aceria de Santander, S. A.», en Nueva Montaña (Santander), y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha instalación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día once de enero de mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras de instalación deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y estar realizadas antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo, y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**24554** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres (Sección de Industria) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de una fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Montehermoso por la Empresa «D. Joaquín Carrasco Gómez».

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las

actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Montehermoso. Finca: Dehesa boyal. Propietario: Ayuntamiento de Montehermoso.

Cáceres, 4 de octubre de 1977.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—6.128-B.

**24555** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña (Sección de Minas) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos que están situados en el término municipal de Narón, que son necesarios para la continuidad de la explotación del grupo minero «Agrupación San Rafael», que está formado por las concesiones mineras «Sanjurjo número 1», número 1.633; «La Blanca», número 2.896, y «San Rafael», número 5.624, del que es titular la Sociedad «Santa Rita, S. A.—Cerámicas de Jubia», según Resolución del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1976. Expediente número 180/1976.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la explotación de referencia, que el día 25 de octubre de 1977, a partir de las once horas, se dará comienzo por el representante de la Administración a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas que a continuación se detallan, previniendo a dichos interesados que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 30 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial.—6.146-2.

**RELACION DE FINCAS AFECTADAS**

Ayuntamiento de Narón, parroquia de Sedes, paraje de Xabroeira.

Parcela número 443. Superficie: 8 áreas y 98 centiáreas. Destinada a pinar.

Parcela número 448. Superficie: 5 áreas y 46 centiáreas. Destinada a pinar.

Estas parcelas pertenecen a:

Doña Carmen Rodríguez Savín, viuda, con domicilio en Prados-Sedes-Narón.

Doña Luisa Pazos Rodríguez, con el mismo domicilio que la anterior.

Don José Pazos Rodríguez, con igual domicilio.

Doña Teresa Pazos Rodríguez, con el mismo domicilio.

Doña Carmen Pazos Rodríguez, con domicilio en San Julián, Narón.

Doña Dolores Pazos Rodríguez, con domicilio en Vicas, Narón.

Doña Manuela Pazos Rodríguez, con domicilio en El Ferrol, calle Instituto, 22-23, primero izquierda.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**24556** *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche en Carrizo de la Ribera (León), propiedad de «Industrias Lácteas del Orbigo (viuda de Ulpiano Vázquez)».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Industrias Lácteas del Orbigo (viuda de Ulpiano Vázquez)» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que tiene en Carrizo de la Ribera (León), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche de «Industrias Lácteas del Orbigo (viuda de Ulpiano Vázquez)» en Carrizo de la Ribera (León) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, e) Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otrogar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a la cantidad de 5.552.055 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**24557** *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de almacenamiento y crianza de vinos y planta embotelladora de la Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro», emplazada en Jumilla (Murcia).*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de almacenamiento y crianza de vinos y planta embotelladora de la Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro», emplazada en Jumilla (Murcia) que fue requerido en la Orden de este Departamento de 30 de enero de 1976, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y una mil ochocientos veintiocho pesetas con setenta y siete céntimos (165.441.828,77 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo a trece millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y dos (13.699.072) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**24558** *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS) acogiendo a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Conserva Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), que pretende instalar un complejo industrial en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), acogiendo la parte del mismo correspondiente a central hortofrutícola a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y habiendo presentado la Entidad mencionada la documentación requerida en el punto 2 de la Orden de este Departamento de 31 de diciembre de 1976, por la que se calificó a esta central como incluida en sector industrial agrario de interés preferente, en el plazo fijado en el punto 3 de la misma, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de la central hortofrutícola de referencia, con un presupuesto, reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 24.532.175 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en lo que a este Departamento se refiere, el correspondiente expediente de concesión de los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.